



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2026-A-MDP/LC

Pichari, 27 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 267-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 27 de marzo de 2026, Informe N° 556-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 26 de marzo de 2026, Carta N° 012-2026/F&O SAC, de fecha 25 de marzo de 2026, Informe N° 008-2026/JFRA-SUPERVISOR, de fecha 25 de marzo de 2026, Carta N° 130- 2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 23 de marzo de 2026, Carta N° 12-2026-MAFERSA, de fecha 23 de marzo de 2026, Carta N° 08-2026/RL/DCEIS, de fecha 17 de marzo de 2026, y;

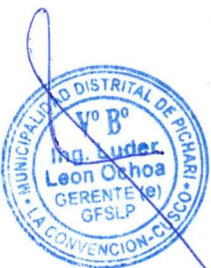
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos, establece en su numeral 83.1 y numerales subsecuentes que, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo. Así mismo el numeral 83.2 refiere que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto;

Que, el artículo 86°, numeral 86.1, 86.2 y 86.3 del precitado Reglamento, respecto a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, señala que excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;

Que, el cambio de personal clave en el marco del Convenio de Inversión constituye una medida de carácter excepcional, que debe estar debidamente justificada y contar con autorización previa y expresa de la Municipalidad Distrital de Pichari. La Empresa Privada está obligada a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



garantizar que los profesionales propuestos como reemplazo cumplan con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las bases del proceso de selección. Asimismo, la solicitud debe presentarse con la debida anticipación antes de la culminación del vínculo contractual con el personal a sustituir. En caso de incumplimiento de estas condiciones o de ausencia del personal clave sin autorización por parte de la entidad, corresponde la aplicación de las penalidades previstas en el Convenio firmado con la empresa MAFERSA COMPANY S.A.C empresa ejecutora del proyecto "Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N°2534780;



Que, mediante Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP, de fecha 19 de agosto del 2024, denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", se efectúa la firma entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Privada MAFERSA COMPANY S.A.C., a fin de que este último financie el Expediente Técnico, Ejecución, Supervisión de la Ejecución y Supervisión de la Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia bajo el Mecanismos de Obras por Impuestos;



Que, con fecha 19 de agosto del 2024, se celebró la firma del Contrato de la Entidad Supervisora N° 001-2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., para la contratación del responsable de Supervisar el Expediente Técnico, Supervisión de la Ejecución y Supervisión de la Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia bajo el Mecanismos de Obras por Impuestos;



Que, las bases del procedimiento de selección de la empresa privada financista, proceso de selección N° 004-2024-MDP-CS, para cumplir el cargo de Ingeniero Especialista Hidráulico del proyecto de inversión; "Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N°2534780, el personal propuesto por la empresa Financista de la Obra, debe cumplir con experiencia, conforme al siguiente cuadro:

PROFESIONAL	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	REQUISITO MÍNIMO/EXPERIENCIA
Ingeniero Hidráulico y/o Civil con especialidad hidráulico.	01	Especialista Hidráulico	<ul style="list-style-type: none"> - Colegiado y Habilitado. - Experiencia no menor de 2 años computado desde la colegiatura, sustentada con copia de diploma de incorporación al colegio respectivo - Sustentar como mínimo 2 participaciones como especialista y/o Ingeniero Hidráulico en la ejecución o supervisión en obras o servicios en general, dentro del plazo antes señalado.



Que, mediante Carta N° 12-2026/MAFERSA, de fecha 23 de marzo del 2026, el Gerente General de la empresa MAFERSA, empresa ejecutora del proyecto de inversión; "Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N°2534780, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari el cambio de personal clave Especialista Hidráulico, ofertando al Ing. Gilmer Rainer Jiménez Huamán, por cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar dicho cargo conforme a las bases del proceso de selección N°004-2024-MDP/CS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, mediante Informe N° 130-2026-MDP/GM/SFSLP-G de fecha 23 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite solicitud de cambio de personal clave-Ingeniero Especialista Hidráulico, recomendando a la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C, para su previa evaluación y posterior pronunciamiento, en un plazo no mayor de (24) horas contados a partir de la recepción;

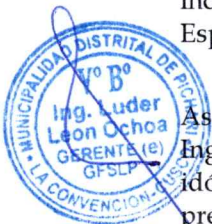
Que, mediante Informe N°008-2026/JFRA-SUPERVISOR, de fecha 25 de marzo del 2026, el Jefe de Supervisión de la empresa Fabricio & Omar S.A.C, deriva los solicitado por la empresa financista MAFERSA COMPANY S.A.C, ejecutor del proyecto de inversión; "Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2534780, al Gerente General de Fabricio & Omar S.A.C, la aprobación el cambio de personal clave Especialista Hidráulico;

Que, mediante Carta N° 012-2026/F&O SAC, de fecha 25 de marzo del 2026, el Gerente General de la empresa FABRICIO & OMAR S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, la aprobación de cambio de personal clave Ingeniero Especialista Hidráulico, presentado por la empresa ejecutora de la obra;

Que, mediante Informe N° 556-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 25 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite el análisis técnico que el profesional propuesto por la Empresa Financista MAFERSA COMPANY S.A.C, Ing. Gilmer Rainer Jiménez Huamán, identificado con registro CIP N° 094069, acredita colegiatura profesional vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú, así como experiencia profesional superior a dos (02) años computada desde su fecha de colegiatura (25 de junio de 2007), cumpliendo con el requisito mínimo exigido en las Bases Integradas del proceso de selección, no obstante advierte que de la documentación presentada no permite acreditar de manera objetiva, suficiente ni verificable las dos (02) de participación como Especialista y/o Ingeniero Hidráulico, debido a la falta de sustento documental complementario, la inexistencia de registros verificables de las intervenciones declaradas y la condición de baja de oficio en SUNAT de la empresa emisora de la constancia presentada, lo cual afecta la confiabilidad de la información, por lo que determina que el profesional propuesto no cumple con acreditar el requisito mínimo obligatorio de experiencia exigida en las Bases Integradas del Proceso de Selección, lo cual constituye un incumplimiento de carácter sustancial que impide validar su idoneidad para el cargo de Especialista Hidráulico;

Que, con Opinión Legal N° 267-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 27 de marzo de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, advierte que el profesional remplazante Ing. Gilmer Jiménez Huamán, con registro de matrícula del CIP N°094069, no demuestra idóneamente contar con la experiencia específica requerida. Se ha detectado que las constancias presentadas carecen de respaldo documental suficiente y la empresa emisora de las mismas se encuentra con baja de oficio en SUNAT, lo que invalida la verificación de los requisitos, por lo que opina que es **improcedente** el Cambio de Personal Clave- Especialista Hidráulico, solicitado por la empresa privada financista MAFERSA COMPANY S.A.C, para la ejecución del proyecto; "Creación del servicio de protección en riberas de rio vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por no cumplir el profesional propuesto Ing. Gilmer Jiménez Huamán con la experiencia solicitada en las bases del Procedimiento de Selección N°004-2024-MDP-CS, Convenio de Inversión N° 001-2024-OXI-MDP; de conformidad a lo establecido en artículo 86° del Reglamento de la Ley N°29230;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Personal Clave - Especialista Hidráulico, presentada por la empresa privada financista MAFERSA COMPANY S.A.C., para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco", con CUI N° 2534780; por cuanto el profesional propuesto, Ing. Gilmer Jiménez Huamán, no cumple con la experiencia mínima exigida en las bases del Procedimiento de Selección N° 004-2024-MDP-CS, ni con las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión N° 001-2024-OXI-MDP; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente acto resolutivo a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, a la Empresa MAFERSA COMPANY S.A.C. y a la Fabricio & Omar S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (s)